

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

APARTADO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. En atención a lo determinado por el artículo 44, del Reglamento de Sesiones del Instituto, la Comisión Permanente de Organización Electoral como instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código, así como la demás normatividad vigente en materia electoral, será la encargada de coadyuvar en la generación de propuestas al Consejero Presidente para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esto observando que es una atribución del citado cuerpo colegiado, la de auxiliar al Consejo General en la supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados, tal como es señalado en el artículo 16, inciso e), del Reglamento de las Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral.
2. En observancia a las determinaciones que prevé el Reglamento Interno en su artículo 31, fracciones IX y XI, la DEOE, coadyuvará de forma integral a la Comisión en el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.
3. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en la página oficial de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las y los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.
4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:
 - a) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - b) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - c) Comisión: Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - d) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - e) Comisión de Quejas: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.
 - f) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - g) Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - h) Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - i) Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

APARTADO II.

NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

5. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos órganos colegiados y áreas ejecutivas de dirección de este Instituto; tienen por objeto regular las atribuciones que le confieren el Reglamento y el Código, relativas a la selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto.
6. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, o municipios, según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado, Código

Comicial Local y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral.

7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:
 - a) Un Presidente;
 - b) Cuatro Consejeros Electorales Propietarios;
 - c) Tres Consejeros Electorales Suplentes Comunes;
 - d) Un Secretario Técnico;
 - e) Un Representante Propietario y un Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto,
 - f) Un Representante Propietario y un Suplente de cada uno de los Candidatos Independientes, según corresponda.

APARTADO III.

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

8. Conforme a las disposiciones del Reglamento y el Código, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los ciudadanos aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener al menos 18 años el día de la designación;
 - c) Haber residido durante los últimos tres años en el distrito o municipio para el que fuere nombrado;
 - d) No haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
 - e) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores al día de su designación;
 - f) No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
 - g) No ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
 - h) No ser, ni haberse desempeñado como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal durante los tres años anteriores al día de su designación.
 - i) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - j) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional. Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional,
 - k) Para el cargo de Secretario Técnico, se preferirá a ciudadanos con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
 - l) Para el cargo de Presidente y Secretario Técnico, deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.
9. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, los ciudadanos que aspiren a integrar algún órgano desconcentrado, deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección

- popular que haya desempeñado; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - c) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar y original vigente para su cotejo;
 - e) Copia del comprobante del domicilio con vigencia menor de tres meses, que corresponda al distrito electoral o municipio por el que participa y original para su cotejo;
 - f) Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que manifiesta la residencia mínima de tres años.
 - g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local y no ser ministro de algún culto religioso; no ser ni haberse desempeñado en los últimos tres años como servidor dentro de la administración pública estatal o municipal.
 - i) Documentos con valor curricular que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - j) Carta de exposición de motivos¹, donde exprese las razones por las que aspira a ser designado integrante del consejo electoral distrital o municipal; y
 - k) Copia de comprobante del último grado de estudio y original para su cotejo
 - l) En su caso, copia simple de título y cédula profesional.

APARTADO IV.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

- 10. El proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, mismo que se integra de las siguientes etapas:
 - a) Convocatoria pública;
 - b) Curso introductorio a la función electoral;
 - c) Registro de aspirantes y subsanación de omisiones;
 - d) Conformación, remisión y revisión del expediente;
 - e) Evaluación de conocimientos y aptitudes (sujeto a disponibilidad presupuestal del Instituto);
 - f) Elaboración y presentación de las listas de propuestas a la etapa de valoración curricular y entrevista;
 - g) Valoración curricular y entrevista presencial;

¹ El texto se escribirá en dos cuartillas máximo, interlineado a espacio y medio (1.5), tipo de fuente y tamaño a Times New Roman 12, márgenes cada borde de la hoja a 2.54 centímetros y, sangría de 5 espacios.

- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CAPÍTULO I.

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

11. El proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.
12. La convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales, en la página web, así como en las redes sociales oficiales del Instituto. De igual manera, se dará difusión en las cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, líderes de opinión y en los periódicos de mayor circulación en la entidad; conteniendo como mínimo los siguientes apartados:
 - a) Cargos sujetos a concurso;
 - b) Requisitos y documentos requeridos;
 - c) Formas y sedes para el registro de aspirantes;
 - d) Etapas y plazos del procedimiento;
 - e) Los medios a través de los cuales se difundirá el proceso de selección, así como para la notificación de los aspirantes;
 - f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;
 - g) Anexos a la convocatoria que integran los formatos aprobados por el Consejo General;
 - h) La atención de los asuntos no previstos.
13. El período para la fijación de la convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas se realizará dentro de los siguientes ocho días hábiles a su aprobación.
14. La difusión de la convocatoria en los medios electrónicos institucionales, líderes de opinión y periódicos de circulación estatal se realizará desde el día en que sea emitida la convocatoria, hasta el último día en que la ciudadanía interesada a participar tenga para presentar su solicitud de registro

CAPÍTULO II.

DEL CURSO INTRODUCTORIO A LA FUNCIÓN ELECTORAL.

15. Con la finalidad de que las o los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuenten con conocimientos actualizados respecto a la función electoral, durante el período y sedes que se especifiquen en la convocatoria, el Instituto, en caso de contar con disponibilidad presupuestal impartirá cursos introductorios de las actividades que desarrollan los funcionarios que integran los órganos desconcentrados del Instituto, así como la publicación del material básico de estudio en la página electrónica y redes sociales oficiales del Instituto.

La inasistencia a los cursos que en su caso se impartan, no tendrá efectos vinculantes en el proceso de selección de las y los integrantes de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO III.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.

16. El registro de los ciudadanos interesados a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará a través de internet, mediante la herramienta informática denominada "Sistema de Integración de Consejos Electorales"; visible en la página web oficial del Instituto.
17. La solicitud de preregistro electrónico al que se refiere el numeral que antecede contendrá al menos los campos siguientes:
 - a) Folio;

- b) Apellido paterno, apellido materno, nombres;
 - c) Instrucciones;
 - d) Direcciones de las sedes regionales y oficinas centrales;
 - e) Horarios de atención;
 - f) Listado de documentación a presentar;
 - g) Fecha y hora del Preregistro;
 - h) Plazos;
 - i) Pertenencia a alguna etnia;
 - j) Consejo Electoral al que aspira, y
 - k) Cargo al que prefiere ser designado;
18. En caso de que así lo requieran, las y los aspirantes podrán acudir a las oficinas centrales del Instituto, o bien a las sedes regionales que se señalen en la convocatoria respectiva, para que sean asesorados por el personal designado por la DEOE, en el proceso de registro electrónico. En tal caso, deberán llevar consigo los originales y archivos en formato PDF, de los documentos relacionados en el numeral 9, de los presentes lineamientos.
19. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.
20. Durante el plazo señalado, los ciudadanos que hayan realizado su preregistro a través de la herramienta informática, deberán acudir en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a oficinas centrales del Instituto, o bien a las sedes regionales, con el formato de solicitud de preregistro impreso en dos ejemplares, debiéndose acompañar de la documentación relacionada en el numeral 09, de los presentes lineamientos.
21. Presentada la solicitud de preregistro y validada la documentación requerida, el personal designado de la DEOE, verificará que el ciudadano se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el funcionario electoral entregará al ciudadano su constancia de registro, misma que contendrá los datos del solicitante y un número de folio que lo identifique como inscrito en el procedimiento de selección.
22. Si la o el interesado, al acudir a una sede regional u oficina central del Instituto, omite adjuntar alguno o algunos de los archivos comprobatorios solicitados, el funcionario electoral comisionado, podrá recibir la solicitud y la documentación que al momento tenga la o el ciudadano, emitiendo para tal efecto el formato de requerimiento, con un término de 2 días hábiles, para subsanar la omisión.
23. Una vez concluido el plazo que se otorga en los numerales 20 y 22 y de no presentarse los archivos y o documentación requerida, se tendrá como inválido el registro de solicitud.

CAPÍTULO IV.

DE LA CONFORMACIÓN, REMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

24. Concluido el plazo para recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que en su momento hayan incurrido los aspirantes, la DEOE, contará con 3 días hábiles, para clasificar las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes lineamientos, generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas, que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia.
25. La DEOE, remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a los tres días hábiles, posteriores a lo señalado en el numeral 24, los listados y expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electoral, para revisión y análisis del Consejo General, en la sesión que corresponda.

26. El Consejero Presidente del Instituto, convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, para revisión y análisis de los listados y expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
27. En dicha sesión, el Consejo General del Instituto, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de las y los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual podrá consistir en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado.
28. De la revisión que se realice, se emitirá una minuta, que deberá contener cuando menos los siguientes datos:
 - a) Total de expedientes revisados,
 - b) Expedientes que hayan cumplido con los requisitos que establezca el presente lineamiento, y
 - c) Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que por tal razón no podrán ser considerados para la etapa siguiente.
29. Concluida la revisión por parte de las y los Integrantes del Consejo General, se generará el listado de aspirantes, mismo que deberá ser publicado en la página oficial del Instituto, insertándose un hipervínculo con la síntesis curricular de las y los aspirantes.

CAPÍTULO V.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.

30. La evaluación de conocimientos y aptitudes, tendrá el objetivo de valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, Partidos Políticos, Medios de Impugnación en Materia Electoral, en Materia de Delitos Electorales; el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como del Código y demás normas aplicables. Esta etapa del procedimiento, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
31. Los procedimientos e instrumentación para la elaboración y aplicación de la evaluación de conocimientos y aptitudes, que en su caso se aplique, serán determinados en la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto. Los resultados de evaluación de conocimientos y aptitudes, deberán ser publicados en la página web oficial del Instituto.

Los reactivos de los exámenes de conocimientos generales y técnicos, que en su caso se realicen para esta etapa; serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
32. Los aspirantes que así lo requieran, podrán solicitar por escrito a la DEOE, una revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes dentro del plazo de 2 días hábiles, posteriores a la fecha de la publicación de resultados.
33. Una vez Presentada la solicitud de revisión de algún aspirante, la DEOE, procederá a las siguientes actuaciones:
 - a) La DEOE, realizará la búsqueda física de la evaluación del solicitante y revisará el contenido del mismo, de ser verificado que el resultado corresponde a la calificación asignada, generará el oficio de contestación, remitiendo copia a la Presidencia de la Comisión y demás integrantes, anexando para tal efecto copia de la evaluación de conocimiento y aptitudes del ciudadano y las respuestas correctas del examen, la notificación al ciudadano se realizará mediante el correo electrónico que obre dentro de la solicitud de registro presentada.
 - b) En caso de que se compruebe que existió un error en la asignación de la calificación de la o el aspirante, la DEOE, notificará de inmediato a las y los integrantes de la Comisión respecto del incidente, procediendo a asignarle la calificación correcta, generando para tal efecto un apartado

dentro de la página oficial de internet respecto a las y los ciudadanos que solicitaron revisión de la evaluación de conocimientos y aptitudes con la calificación correcta, la notificación de lo anterior, se realizará mediante oficio signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral con copia para la Presidencia y demás integrantes de la Comisión, vía correo electrónico del que el ciudadano haya manifestado en la solicitud de registro.

CAPÍTULO VI.

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE PROPUESTAS A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL.

34. La DEOE, tomando como base los resultados de la etapa de verificación de expedientes y en su caso, evaluación de conocimientos y aptitudes, generará las listas de propuestas que se someterán a la siguiente etapa del proceso de selección, conforme a lo siguiente:
 - a) Se realizará una lista con dieciocho ciudadanos propuestos por cada órgano desconcentrado y que en su caso sea aplicada la evaluación de conocimientos y aptitudes, los primeros nueve mejores resultados, serán considerados por cada género.
 - b) Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de ciudadanos por género que hayan, no permita la integración señalada en el inciso previo, debiendo integrarse hasta donde lo permita cada género.
35. Generadas las listas de propuestas por cada órgano desconcentrado a integrar, se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que en la sesión que corresponda, se determine la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, Titulares y Personal del Instituto que designe la Comisión de acuerdo a perfiles idóneos, que coadyuvaran en la realización de la valoración curricular y entrevista presencial en las mismas sedes regionales que se establezcan en la convocatoria.
36. El acuerdo del Consejo General, deberá establecer la integración de las comisiones entrevistadoras por sede, así como los aspirantes que pasan a esta etapa, la sede y horarios de entrevista, mismo que deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto, así como remitirse a los representantes de los partidos políticos.
37. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de sus representantes, podrán presentar ante el Consejo General, sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre algún impedimento por parte de los aspirantes considerados en las listas de ciudadanos que pasan a la siguiente etapa, conforme a los requisitos comprendidos en el Reglamento, Código o los presentes lineamientos, dicho plazo fenecerá el tercer día previo al del inicio de las entrevistas.

CAPÍTULO VII.

DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL.

38. El desarrollo de las actividades tendentes a realizar la valoración curricular y la entrevista presencial, se realizará en los plazos previstos en la convocatoria, en cada una de las sedes que la misma señale.
39. En la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo, tomando en consideración aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
40. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.
41. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará junto a la convocatoria la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto, así como la cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar. El escrito de dos cuartillas que presenten los aspirantes será valorado en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.

42. Al término de la entrevista, cada entrevistador deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, misma que será firmada por éste y validada por el Consejero o Consejera Electoral que coordine la comisión encargada en la sede regional.
43. Concluida las entrevistas, se entregarán las cédulas de valoración debidamente validadas al personal facultado de la DEOE, para que ésta las incorpore al módulo de la herramienta informática y genere el reporte correspondiente a los resultados de esta etapa.
44. Las cédulas de evaluación deberán publicarse en la página oficial de internet del Instituto, a efecto de dotar de máxima publicidad dentro de esta etapa.

CAPÍTULO VIII.

DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

45. La DEOE, generará con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las diferentes etapas del proceso de selección un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
46. Cuando dentro de las propuestas que hayan realizado la etapa de entrevistas se advierta que exista la posibilidad de que no haya aspirantes a alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOE, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos bajo los siguientes parámetros:
 - a) Cuando no exista aspirante para Presidente de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal.
 - b) Cuando no exista aspirante para Secretario Técnico de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro aspirando al cargo de Presidente de Consejo Distrital o Municipal y no haya resultado seleccionado para dicho cargo.
 - c) Cuando no exista aspirante para Consejero Electoral de órgano desconcentrado, podrá retomarse preferentemente como propuesta un aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de Presidente o Secretario Técnico de Consejo Distrital o Municipal y que no haya resultado seleccionado para dicho cargo.
 - d) En casos excepcionales cuando sea imposible la configuración de los parámetros señalados en los incisos previos, la DEOE, podrá retomar a dos aspirantes con mayor puntuación y que se encuentren en la segunda lista de reserva por cada vacante, procediendo a realizar de forma extemporánea la entrevista para los efectos correspondientes.
47. La Comisión, en sesión convocada a más tardar la tercera semana del mes de Noviembre de 2017, aprobará los dictámenes mediante los cuales propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que éste a su vez lo someta a consideración y en su caso aprobación del Consejo General, dichos dictámenes deberán incluir todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.
48. En el proceso de integración y designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático;
 - f) Conocimiento de la materia electoral;

g) Imparcialidad; y

h) Independencia.

49. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados se deberá considerar lo siguiente:
- a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se comprenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Adicional a lo anterior se buscará que los aspirantes cuenten con principios éticos, entendiéndose por esto el ejercicio que realizan los ciudadanos para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
 - g) Se entiende por imparcialidad, el desarrollo de las actividades de la función electoral reconociendo y velando permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
 - h) La independencia es la garantía y atributos que deben contener los órganos y autoridades electorales para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
50. El Consejo General del Instituto, deberá aprobar, por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales, a más tardar el 30 de noviembre del año previo al de la elección, la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados distritales y municipales.
51. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEOE, notificará personalmente a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

52. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.
53. El acuerdo de designación, así como los anexos del mismo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Instituto, así como en la página oficial de internet.

APARTADO V.

TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

54. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales rendirán la protesta de ley en presencia de un Consejero o Consejera Electoral, del máximo órgano de dirección, en las sedes que para tal efecto se señalen en el acuerdo respectivo a más tardar el 14 de diciembre de 2017.
55. Los Presidentes y Consejeros Distritales y Municipales deberán excusarse en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Presidentes y Consejeros Distritales y Municipales, o las demás personas referidas formen o hayan formado parte.

En caso de que adviertan un conflicto de interés una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán dar aviso al Consejo General, dentro de los tres días siguientes, que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.
56. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

APARTADO VI.

VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

CAPÍTULO I.

DE LAS VACANTES EN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

57. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
 - a) Renuncia;
 - b) Fallecimiento;
 - c) Incapacidad medica permanente total;
 - d) Por resolución judicial; y
 - e) Remoción del cargo, por haber incurrido en algunas de las causas que se contemplan en los presentes lineamientos.
58. Cuando se presenten vacantes en los órganos desconcentrados, la DEOE, hará de conocimiento al Consejero Presidente del Instituto, a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse para la próxima sesión que celebre el Consejo General.
59. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá a lo siguiente:
 - a) Cuando se presente una vacante para el cargo de Presidente de Consejo Distrital o Municipal, se considerará como propuesta al Consejero Electoral de mayor edad dentro del consejo respectivo.
 - b) Si la vacante corresponde al cargo de Secretario Técnico, se considerará como propuesta el Consejero Electoral que cuente con mayor grado de estudios dentro del consejo electoral.

- c) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejero Electoral Propietario, se tomará como propuesta según el orden de prelación a los Consejeros Electorales Suplentes.
 - d) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejero Electoral Suplente, se tomará como propuesta de la lista de reserva.
60. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se consideraran a los ciudadanos que integran las listas de reserva del proceso de selección de integrantes de los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II.

DE LAS LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

61. Con la finalidad de poder contar con los elementos humanos necesarios en casos de sustituciones de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:
- a) La primera lista de reserva se integrará por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales de mayor a menor, para que en caso de alguna vacante sean tomados conforme al orden de prelación.
 - b) La segunda lista de reserva, será utilizada cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes, que serán considerados conforme a los resultados obtenidos, cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

APARTADO VII.

REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

62. Este apartado tiene por objeto regular la facultad prevista en los artículos 78, fracción V, en relación con el 82 numeral 2 y 95 fracción IX del Código. Para el trámite, sustanciación y resolución del presente procedimiento, en todo lo no previsto se aplicarán en forma supletoria el Reglamento de Procedimientos Sancionadores del Instituto y el Libro Séptimo del Código, respecto a los medios de impugnación.
63. El Consejo General del Instituto es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, por incurrir en alguna de las causas establecidas en el numeral 66 de los presentes lineamientos y conforme al procedimiento previsto para tal efecto.
64. La Comisión de Quejas, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción establecido en el presente ordenamiento; cuando tengan conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia y considere que existen elementos de prueba, iniciará el procedimiento respectivo.
65. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Reglamento, el Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II.
DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN.

66. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas:
- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
 - b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
 - c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; así como no dar el aviso a que hace referencia el artículo 55 de los presentes Lineamientos
 - d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
 - e) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
 - f) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita este Instituto;
 - g) Tratándose de Presidentes o Secretarios Técnicos de órganos desconcentrados, se acredite que tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada; y
 - h) Dejar de cumplir con los requisitos legales por los que fueron designados.

CAPÍTULO III.
DE LAS PREVISIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

67. Exclusivamente las y los integrantes del Consejo General, y las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, así como los representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, cuando tengan conocimiento que algún integrante de éstos últimos ha cometido hechos que puedan considerarse que afecten los principios rectores de la función electoral o se actualice alguna de las causales previstas en el número anterior, lo comunicará de manera inmediata a la Comisión de Quejas.
68. Cuando la Comisión de Quejas, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, turnará de inmediato la denuncia a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso para que a través de dicha área se inicie el procedimiento respectivo, quien notificará al integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate. La Comisión de Quejas informará de manera inmediata a cada uno de las y los integrantes del Consejo General sobre las denuncias que se presenten en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo éste información general de los asuntos y el estado procesal que guardan.
69. La notificación al denunciado o denunciada a que se refiere el punto anterior, deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de ley, los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de cinco días.
70. Se concederá al o la integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de tres días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.
71. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas, La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso presentará a la Comisión de Quejas el proyecto de resolución, dentro de los cuatro días siguientes a la celebración de la audiencia, una vez aprobado el proyecto, la Comisión de Quejas, dentro

de los tres días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General, quien resolverá en definitiva dentro de los 5 días siguientes.

72. La remoción requerirá de cinco votos del Consejo General del Instituto, el cual deberá notificar la resolución correspondiente y ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
73. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad penal o administrativa distinta de las señaladas en el numeral 66 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV. DE LA DENUNCIA

74. El escrito inicial de denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Nombre del denunciante;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
 - c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las y los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales o municipales
 - d) Narración clara y expresa de los hechos en que basa denuncia, así como los preceptos jurídicos presuntamente violados;
 - e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el denunciante acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días previos a la presentación de la denuncia y no le hubieren sido entregadas;
 - f) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de denuncia; y
 - g) Firma autógrafa o huella dactilar.
75. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso prevendrá a la o el denunciante para que en un plazo improrrogable de dos días hábiles, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia, bastando para ello un acuerdo que para tal efecto dicte la Comisión de Quejas, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término concedido.

Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b) del numeral anterior, se prevendrá al quejoso o denunciante, para que en el mismo plazo de veinticuatro horas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.
76. La denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:
 - a) El denunciado no tenga el carácter de Presidente, Secretario Técnico o Consejero Electoral, de un Consejo Distrital o Municipal;
 - b) La denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa;
 - c) Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - I. La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, y

- III. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- d) Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el Instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;
 - e) Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas previstas en el numeral 66 de los presentes lineamientos.
 - f) Cuando se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia;
 - g) Cuando desahogada la prevención o transcurrido el plazo para desahogarla sin que se haya hecho, la o el denunciante no ofrezca elementos de prueba, o de los aportados no exista algún indicio respecto de los actos, hechos u omisiones denunciados.
77. Procede el sobreseimiento de la denuncia cuando:
- a) Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
 - b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada, o
 - c) La persona denunciada renuncie al cargo, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en que haya podido incurrir.
78. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de su recepción o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración de la Comisión de Quejas dentro de los tres días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General, para que resuelva dentro de los 5 días siguientes.
79. El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de tres años, atendiendo a lo siguiente:
- a) Se computarán a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y
 - b) Se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.
80. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:
- a) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente;
 - b) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.
 - c) Tratándose de notificaciones, en todos lo no previsto en los presentes lineamientos, se observarán las disposiciones correspondientes del Código y en el Reglamento que rija los Procedimientos Sancionadores.
81. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:
- a) Documentales públicas;
 - b) Documentales privadas;
 - c) Testimoniales;
 - d) Técnicas;
 - e) Presuncional legal y humana; y
 - f) La instrumental de actuaciones.

La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público o funcionario que cuente con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de integrantes de los Consejos Distritales o Municipales.

Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

82. La Comisión de Quejas, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

83. De igual manera dicha instancia, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

84. Las diligencias podrán ordenarse, por acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Comisión de Quejas, previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

En este supuesto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso contará con un plazo máximo de investigación de diez días, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de cinco días, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

85. La denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas a través de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso.

86. Recibida la denuncia, la Comisión de Quejas por conducto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba.

87. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la denuncia.

a) En el supuesto de que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

- b) Si del análisis a las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.
88. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO

89. El procedimiento será sumario y se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte, de conformidad a lo siguiente:
- a) Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del Instituto tenga conocimiento que algún integrante del Consejo Distrital o Municipal pudieron haber incurrido en alguna de las causas descritas en el numeral 66 de los presentes lineamientos.
 - b) Iniciará a petición de parte cuando la denuncia sea presentada por el o la representante de cualquier partido político con acreditación ante cualquier órgano central o desconcentrado del Instituto.
90. El término para presentar la denuncia será de cinco días contados a partir de que el denunciante manifieste haber tenido conocimiento de los hechos que motivan la denuncia.
91. Recibida la denuncia, analizada su procedencia y una vez que se hayan cumplido, en su caso, los requerimientos correspondientes, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso procederá a dictar el auto de admisión, a más tardar dentro de los tres días siguientes de la última actuación.
92. Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, emplazará personalmente al integrante del Consejo Distrital o Municipal del que se trate para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la denuncia. Para ello, podrá auxiliarse de las tecnologías como el correo institucional, en caso de que el órgano desconcentrado se encuentre a más de ocho horas de la capital del Estado.
93. El integrante del Consejo Distrital o Municipal, denunciado podrá dar contestación a la denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia.
94. El escrito de contestación a la denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del integrante del Consejo Distrital o Municipal, que se trate y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la misma.
95. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada, entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de siete días.
- a) La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por el Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización.
 - b) Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al integrante del Consejo Distrital o Municipal o a su defensor para que responda a la queja o denuncia refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito o de forma verbal.

Al término de la audiencia, se abrirá el período de ofrecimiento de pruebas, debiendo el denunciado ofrecer y aportar los medios de convicción que estime pertinentes, que se puedan desahogar en dicha audiencia y que tengan relación con los hechos que se le imputan.

En la misma audiencia se admitirán o desecharán las pruebas y al desahogo de pruebas.

96. Una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, las partes podrán, formular por escrito o de manera verbal los alegatos que consideren pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso presentará a la Comisión el proyecto de resolución, dentro de los cuatro días siguientes, una vez aprobado el proyecto, la Comisión dentro de los tres días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General, quien resolverá en definitiva dentro de los 5 días siguientes.

De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción, se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma del o los funcionarios que en ellas intervengan.

97. Cuando se acredite alguna infracción por parte de los Presidentes, Secretarios Técnicos o Consejeros Electorales denunciados, el Consejo General del Instituto deberá calificarla, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, como levisima, leve o grave y, en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

98. Para la calificación de la infracción, se tomarán en cuenta los elementos objetivos y valorativos que concurrieron en la infracción, como:

- c) Tipo de infracción, es decir, si se trató de acción u omisión;
- d) Bien jurídico tutelado, entendiéndose como la trascendencia de la norma violada;
- e) Singularidad o pluralidad de la falta cometida;
- f) Circunstancias de tiempo, modo y lugar y ocasión; y
- g) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

99. Una vez determinada la calificación de la falta, se impondrá la sanción correspondiente, de entre las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión del cargo por un período no menor de tres días ni mayor a sesenta días naturales sin goce de sueldo; y
- c) Remoción.

100. Para la imposición de la sanción correspondiente, se deberán tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La calificación de la falta;
- b) Los antecedentes del denunciado;
- c) Intencionalidad dolosa o culposa;
- d) La reincidencia; y,
- e) El monto del beneficio, daño o perjuicio causado.

101. Para que proceda la imposición de sanciones diversas a la remoción, se requerirá la mayoría simple de la votación de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto.

102. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General:

- a) Si se resolviera la remoción, el propio Consejo General deberá ejecutar la separación del cargo de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate y declarar la vacante en el

Consejo respectivo, por lo que se deberá proveer lo necesario para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal, atendiendo a lo dispuesto por los presentes lineamientos.

- b) Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.
 - c) En un plazo no mayor a tres días, la Dirección Ejecutiva y de lo Contencioso procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
 - d) En caso de resultar procedente la remoción del integrante del Consejo Distrital o Municipal, la Comisión de Quejas iniciará, a la brevedad, el procedimiento de sustitución para cubrir la vacante en los términos de los presentes lineamientos.
103. En caso de que la jornada electoral se encuentre próxima a celebrarse y dentro de los veinte días anteriores, se presente denuncia respecto a algún integrante de órganos desconcentrados, la denuncia se hará del conocimiento de inmediato al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo, para que el órgano máximo de Dirección valore si se sustancia el procedimiento contenido en los presentes lineamientos, dependiendo de la gravedad de la conducta denunciada y las pruebas que se ofrezcan, o procederán a resolver en definitiva para estar en condiciones de que el órgano desconcentrado esté debidamente integrado al día de la jornada electoral. Sin que lo anterior, atente contra la garantía de audiencia del denunciado, ya que la proximidad de la contienda electoral implica relevancia mayor por ser de orden público.